San Andrés, Isla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0224-23

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Ejecutante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
Ejecutado: **EMPLEOS ARCHIPIELAGO SAS**
Radicado: **88001410500120220001300**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del término procesal idóneo el extremo ejecutado presentó escrito de contestación y excepciones denominadas *"1. Indebida constitución del título ejecutivo", "2. Incumplimiento de las disposiciones de la Resolución 2082 de 2016", "3. Inexactitud de la Liquidación", "4. Pago"* y *"5. Aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso"*.

Al tenor de lo expuesto, la formulación de excepciones en el proceso ejecutivo se encuentra regulado en el artículo 442 del Código General de Proceso, aplicable por remisión autorizada de artículo 145 del C.PT.S.S., el cual dispone:

> *"Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*
> *1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas."*

A su turno el artículo 443 de la norma en cita, establece en su numeral primero que *"… De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer".*

Al tenor de lo advertido, resulta procedente dar trámite a las excepciones formuladas por parte pasiva, ordenándose correr su traslado por el término de 10 días, a la parte ejecutante, en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones de *"1. Indebida constitución del título ejecutivo", "2. Incumplimiento de las disposiciones de la Resolución 2082 de 2016", "3. Inexactitud de la Liquidación", "4. Pago"* y *"5. Aplicación del artículo 282 del Código General del Proceso"*, formuladas por **EMPLEOS ARCHIPIELAGO SAS**, a la parte ejecutante, por el término común de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 47**, a las partes el anterior auto, hoy **04 DE JUNIO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2836cf32a42ac2328d97b2f7437cc722946d32381714a41ebf9b915022cef7**

Documento generado en 31/05/2024 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica